

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrentes: **Lorenza Méndez Hernández, Francisca Caritina Martiñón Hernández, María Victoria López Cariño, Concepción Sebastián Cortés, Esperanza Portillo Martínez, Gloria Martínez Hernández, Ernestina Márquez Méndez, María Isabel Austria Montaña, Epifania Concepción Antonio y Méndez, Yolanda Lagunes Sánchez, Cecilia Cortés Montenegro, Esther del Moral Torres, Bertha Silvia Bautista Flores, Abigail Flores Arellano, Lourdes Cervantes Armenta, Blanca Rosa Nava Villalva, Lucila Acevedo Fierros, María Patricia Castilla Maciel, María del Rosario Martha Escobedo Ayala, Elizabeth Carreto Valesca, Micaela Cahuantzi Velázquez, Araceli González Rubio y Rosa María Alonso Martínez.**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados 149/SEP-98/2011, 150/SEP-99/2011, 151/SEP-100/2011, 152/SEP-101/2011, 153/SEP-102/2011, 154/SEP-103/2011, 155/SEP-104/2011, 156/SEP-105/2011, 157/SEP-106/2011, 158/SEP-107/2011, 159/SEP-108/2011, 160/SEP-109/2011, 162/SEP-110/2011, 163/SEP-111/2011, 164/SEP-112/2011, 165/SEP-113/2011, 166/SEP-114/2011, 167/SEP-115/2011, 168/SEP-116/2011, 173/SEP-117/2011, 174/SEP-118/2011 y 175/SEP-119/2011.**

Visto el estado procesal del expediente **148/SEP-97/2011** y sus acumulados **149/SEP-98/2011, 150/SEP-99/2011, 151/SEP-100/2011, 152/SEP-101/2011, 153/SEP-102/2011, 154/SEP-103/2011, 155/SEP-104/2011, 156/SEP-105/2011, 157/SEP-106/2011, 158/SEP-107/2011, 159/SEP-108/2011, 160/SEP-109/2011, 162/SEP-110/2011, 163/SEP-111/2011, 164/SEP-112/2011, 165/SEP-113/2011, 166/SEP-114/2011, 167/SEP-115/2011, 168/SEP-116/2011, 173/SEP-117/2011, 174/SEP-118/2011 y 175/SEP-119/2011**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **LORENZA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCA CARITINA MARTIÑÓN HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA LÓPEZ CARIÑO, CONCEPCIÓN SEBASTIÁN CORTÉS, ESPERANZA PORTILLO MARTÍNEZ, GLORIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ERNESTINA MÁRQUEZ MÉNDEZ, MARÍA ISABEL AUSTRIA MONTAÑO, EPIFANIA CONCEPCIÓN ANTONIO Y MÉNDEZ, YOLANDA LAGUNES SÁNCHEZ, CECILIA CORTÉS MONTENEGRO, ESTHER DEL MORAL TORRES, BERTHA SILVIA BAUTISTA FLORES, ABIGAIL FLORES ARELLANO, LOURDES CERVANTES ARMENTA, BLANCA ROSA NAVA VILLALVA, LUCILA ACEVEDO FIERROS, MARÍA PATRICIA CASTILLA MACIEL, MARÍA DEL ROSARIO MARTHA ESCOBEDO AYALA, ELIZABETH CARRETO VALSECA, MICAELA CAHUANTZI VELÁZQUEZ, ARACELI GONZÁLEZ RUBIO y ROSA MARÍA ALONSO MARTÍNEZ**, en lo sucesivo las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

recurrentes, en contra de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de abril, el dos y veintiséis de mayo y el veinte de junio de dos mil once, las recurrentes presentaron, mediante oficio, solicitudes de información ante la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad; a través de las cuales solicitaron de manera general que se les informara, mediante oficio, la cantidad de días que por concepto de gratificación anual (aguinaldo), y la cantidad en numerario que recibieron, por los años señalados, los profesores en activo de las mismas plazas que las suscritas o sus equivalentes a esos años.

II. El siete y ocho de julio de dos mil once, el Sujeto Obligado informó a las recurrentes mediante oficios, las respuestas a las solicitudes de información, respondiendo de manera general que mediante acuerdo del Secretario de Educación Pública, se dejó sin efecto el acuerdo de clasificación que reservaba la información, por lo que el Sujeto Obligado puso a disposición la información requerida en la oficina correspondiente.

III. El quince, diecinueve y veinte de julio de dos mil once, las recurrentes, interpusieron recursos de revisión, por escrito ante el Sujeto Obligado, mismos que fueron remitidos a través de oficios a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el veinte y veintidós de julio y el ocho de agosto de dos mil once, acompañados de anexos y los informes con justificación respectivos.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

IV. El veintiséis de julio de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión, mediante acuerdos, les asignó, a los recursos de revisión interpuestos por Lorenza Méndez Hernández, Francisca Caritina Martiñón Hernández, María Victoria López Cariño, Concepción Sebastián Cortés, Esperanza Portillo Martínez, Gloria Martínez Hernández, Ernestina Márquez Méndez y María Isabel Austria Montaña, los números de expedientes 148/SEP-97/2011, 149/SEP-98/2011, 150/SEP-99/2011, 151/SEP-100/2011, 152/SEP-101/2011, 153/SEP-102/2011, 154/SEP-103/2011 y 155/SEP-104/2011, respectivamente. En dichos autos se tuvieron por ofrecidas las pruebas de las recurrentes y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se requirió a la Titular de la Unidad, para que remitiera en copia certificada la solicitud de información presentada por las recurrentes, así como los acuses de recibo de los oficios signados por el Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado. De igual forma, se hizo del conocimiento de las recurrentes del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Además, en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que eran temas análogos las solicitudes de información, se ordenó acumular los expedientes 149/SEP-98/2011, 150/SEP-99/2011, 151/SEP-100/2011, 152/SEP-101/2011, 153/SEP-102/2011, 154/SEP-103/2011, 155/SEP-104/2011, al 148/SEP-97/2011, por ser éste el más antiguo. Por último, se turnaron los expedientes a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para sus trámites, estudios y, en su caso, proyectos de resolución.

V. El veintiséis de julio de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión, mediante acuerdos, les asignó, a los recursos de revisión interpuestos por Epifania Concepción Antonio y Méndez, Yolanda Lagunes Sánchez, Cecilia Cortés Montenegro, Esther del Moral Torres y Bertha Silvia

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

Bautista Flores, los números de expedientes 156/SEP-105/2011, 157/SEP-106/2011, 158/SEP-107/2011, 159/SEP-108/2011 y 160/SEP-109/2011, respectivamente. En dichos autos, se requirió a la Titular de la Unidad, que remitiera a esta Comisión, copias certificadas de las constancias que acreditaran la tramitación del Juicio de Amparo y que la materia de éstos resultaran ser la misma que la de los recursos de revisión, lo anterior, a fin de que se estuviera en aptitud de calificar la admisión a trámite de los recursos de revisión.

VI. El veintisiete de julio de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión, mediante acuerdos, les asignó, a los recursos de revisión interpuestos por Abigail Flores Arellano, Lourdes Cervantes Armenta, Blanca Rosa Nava Villalva, Lucila Acevedo Fierros, María Patricia Castilla Maciel, María del Rosario Martha Escobedo Ayala y Elizabeth Carreto Valesca, los números de expedientes 162/SEP-110/2011, 163/SEP-111/2011, 164/SEP-112/2011, 165/SEP-113/2011, 166/SEP-114/2011, 167/SEP-115/2011 y 168/SEP-116/2011, respectivamente. En dichos autos se tuvieron por ofrecidas las pruebas de las recurrentes y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se requirió a la Titular de la Unidad, para que remitiera en copia certificada la solicitud de información presentada por las recurrentes, los acuses de recibo de los oficios signados por el Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, así como el documento en donde constara la notificación de la ampliación para atender las solicitudes de información. De igual forma, se hizo del conocimiento de las recurrentes del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Además, en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que eran temas análogos las solicitudes de información, se ordenó acumular los expedientes 162/SEP-110/2011, 163/SEP-111/2011, 164/SEP-112/2011, 165/SEP-113/2011, 166/SEP-114/2011, 167/SEP-115/2011, 168/SEP-

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

116/2011, al 148/SEP-97/2011, por ser éste el más antiguo. Por último, se turnaron los expedientes a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para sus trámites, estudios y, en su caso, proyectos de resolución.

VII. El diez de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión, mediante acuerdos, les asignó, a los recursos de revisión interpuestos por Micaela Cahuantzi Velázquez, Araceli González Rubio y Rosa María Alonso Martínez, los números de expedientes 173/SEP-117/2011, 174/SEP-118/2011 y 175/SEP-119/2011, respectivamente. En dichos autos se tuvieron por ofrecidas las pruebas de las recurrentes y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se requirió a la Titular de la Unidad, para que remitiera en copia certificada la solicitud de información presentada por las recurrentes, los acuses de recibo de los oficios signados por el Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, así como el documento en donde constara la notificación de la ampliación para atender las solicitudes de información. De igual forma, se hizo del conocimiento de las recurrentes del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Además, en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que eran temas análogos las solicitudes de información, se ordenó acumular los expedientes 173/SEP-117/2011, 174/SEP-118/2011 y 175/SEP-119/2011 al 148/SEP-97/2011, por ser éste el más antiguo. Por último, se turnaron los expedientes a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para sus trámites, estudios y, en su caso, proyectos de resolución.

VIII. El doce de agosto de dos mil once, respecto a los expedientes 156/SEP-105/2011, 157/SEP-106/2011, 158/SEP-107/2011, 159/SEP-108/2011 y 160/SEP-

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

109/2011, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos de fecha veintiséis de julio de dos mil once. En dichos autos se tuvieron por ofrecidas las pruebas de las recurrentes y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se requirió a la Titular de la Unidad, para que remitiera en copia certificada la solicitud de información presentada por las recurrentes, los acuses de recibo de los oficios signados por el Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, así como el documento en donde constara la notificación de la ampliación para atender las solicitudes de información. De igual forma, se hizo del conocimiento de las recurrentes del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Además, en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que eran temas análogos las solicitudes de información, se ordenó acumular los expedientes 156/SEP-105/2011, 157/SEP-106/2011, 158/SEP-107/2011, 159/SEP-108/2011 y 160/SEP-109/2011 al 148/SEP-97/2011, por ser éste el más antiguo. Por último, se turnaron los expedientes a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para sus trámites, estudios y, en su caso, proyectos de resolución.

IX. El veintidós de agosto de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento a los requerimientos señalados en autos de fecha veintiséis y veintisiete de julio, y diez y doce de agosto de dos mil once. Asimismo se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante autos de fecha veintiséis y veintisiete de julio, y diez y doce de agosto de dos mil once, sin que los recurrentes hicieran manifestación alguna respecto a los requerimientos ordenados en autos de referencia. Finalmente, en dicho acuerdo se admitieron las pruebas de las recurrentes y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

X. El doce de septiembre de dos mil once a las trece horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, en la cual se hizo constar que no se presentaron las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

XI. El veinticinco de octubre de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

XII. El veintiocho de noviembre de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

Segundo. Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 39 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que las recurrentes no están conformes con la modalidad de entrega.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos fueron interpuestos por las recurrentes ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado en algunos informes con justificación solicitó el sobreseimiento de sus respectivos recursos de revisión, argumentando que en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se debe decretar el sobreseimiento, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia enunciada en el artículo 44 fracción III de la Ley de referencia, derivado que ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla dentro del Juicio de Garantías número 971/2011 se está tramitando, ante dicha autoridad un juicio que versa sobre la materia del presente recurso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

Al respecto, resulta necesario enunciar los dispositivos legales invocados por el Sujeto Obligado en los informes con justificación de referencia:

“Artículo 44.- *El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

...

III.- *Se esté tramitando ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente sobre la materia del recurso de revisión previsto por esta Ley...*

Artículo 45.- *Procede el sobreseimiento:*

...

III.- *Cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley...”*

Derivado de lo transcrito con anterioridad, esta Comisión mediante autos de fecha veintiséis de julio de dos mil once, requirió al Sujeto Obligado remitiera copia certificada de las constancias que acreditaran la tramitación de dicho Juicio de Amparo y que la materia de éste resultara ser la misma que la de los recursos de revisión. Así las cosas, el Sujeto Obligado mediante oficios, proporcionó documentación con la que pretendía acreditar su dicho.

Del análisis de la documentación antes referida, se advierte que la materia de los Juicios de Amparo promovidos por las recurrentes, versa de manera general sobre la inconstitucionalidad de un acuerdo de clasificación y los efectos jurídicos que de el emanan, por lo que resulta una materia distinta a los recursos de revisión que se analizan en la presente.

Por lo anterior, los argumentos señalados por el Sujeto Obligado resultan infundados, resultando improcedente el sobreseimiento por no ser procedentes los recursos de revisión.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

Sexto. Las recurrentes interpusieron los recursos de revisión en los siguientes términos:

“Se viola en mi perjuicio la garantía de la legalidad y seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución General de la República que dispone todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, así como los artículos 5, 10, último párrafo del artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por dejar de obsérvalos, en virtud de no obstante de el artículo 5 referido establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá favorecer en principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, el artículo 10 referido prevé, que la información deberá estar a disposición del público y deberá ser de tal forma que facilite su uso por las personas, y el artículo 34 dispone que , en mi petición de información opcionalmente puedo señalar la modalidad en que se me entregue el acceso a la información la cual puede ser en copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio., la responsable deja de proporcionarme la información que le solicite “mediante oficio”, tal y como se lo solicite en mi petición que cita en el oficio impugnado, y me impone la obligación de acudir a sus oficinas sin darme la oportunidad de obtener al menos copias certificadas de la información que le solicité, pues no me indica tal circunstancia, no me señala el número de fojas de que consta la información y el monto de los derechos que en su caso debería pagar, y por otra parte, pierde de vista que la información que le solicito es para portarla como prueba documental ante el ISSSTE., para formular mi reclamo de pago de diferencias de aguinaldo correspondiente a los años de 2005 al 2010-2011, o aportarla como prueba en el juicio contencioso de anulación que tramitaré ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para formular dicho reclamo, tal y como lo expresaré en mi pericón, de tal suerte que burla mi derecho de acceso a la información y dicta el oficio impugnado de manera incongruente en relación a mi pretensión, pues en nada me sirve que yo pueda constatar que si se les paga a los trabajadores en activo que desarrollan el mismo trabajo que yo desempeñe en dichos años, la cantidad de 90 días de aguinaldo, si no puedo probar este hecho ante el ISSSTE o el tribunal federal de Justicia Fiscal y Administrativa, siendo mas sencillo que se me informara por escrito lo que pedí y de esa manera yo daría por satisfecha mi pretensión, aunado a que el dar respuesta a mi

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

petición la emisión del acto, controvertido se encuentra sujeto a las formalidades precisadas en los dispositivos legales que dejó de cumplir, al regirlo como acto reglado pues no es un acto meramente discrecional, sino que es un acto reglado, por lo que el oficio controvertido no se encuentra debidamente fundado y motivado.

Por otra parte, la responsable aplica de manera indebida y aislada e inexactamente, el artículo 37 de la Ley que invoca al referir que queda a mi disposición en la dirección que señala, la información que le solicité, siendo que debió interpretar ese numeral y aplicarlo en consonancia con los artículos 16 de la Constitución General de la República que dispone todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, así como los artículos 5, 10, último párrafo del artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dejó de aplicarlos, que conforman un sistema normativo, y debió interpretarlos y aplicarlos en forma sistemática y amónica, puesto que “ el derecho a la información debe interpretarse en favorecer del principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados”, “que la información deberá estar a disposición del público” y “deberá ser de tal forma que facilite su uso por las personas”, y que “en mi petición de información opcionalmente puedo señalar la modalidad en que se me entregue”, de tal manera que, de haberlos cumplido me habría informado de manera congruente con mi petición y de manera oportuna, en el oficio combatido sobre la información solicitada y evitar dilaciones innecesarias, como la de la especie, que denota su interés en retardar mi derecho de acceso a la información, lo cual he reconocido finalmente al dejar sin efectos el oficio dictado con anterioridad, mediante el cual me había negado la información; lo que acredita retardo o deficiencia en el servicio público, incurriendo en responsabilidad como servidor público, lo que puede ser materia del procedimiento respectivo.

En consecuencia, es procedente que al resolver este recurso, se revoque el oficio reclamado y se ordene a la responsable me proporcione mediante oficio la información que le solicité.”

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que la obligación de acceso a la información se daba por cumplida cuando se pusiera a disposición la información solicitada, mediante

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

consulta directa, por lo que señala que se dio cumplimiento a lo previsto en la Ley de referencia.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Se admitieron como pruebas ofrecidas por las recurrentes, las siguientes:

148/SEP-97/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veinte de junio del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2207/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción cuatro de julio del año en curso.

149/SEP-98/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veinte de junio del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2202/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción cuatro de julio del año en curso.

150/SEP-99/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veinte de junio del año en curso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2209/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción cuatro de julio del año en curso.

151/SEP-100/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veinte de junio del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2208/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción cuatro de julio del año en curso.

152/SEP-101/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veinte de junio del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2206/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción cuatro de julio del año en curso.

153/SEP-102/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veinte de junio del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2205/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción cuatro de julio del año en curso.

154/SEP-103/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veinte de junio del año en curso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2204/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción cuatro de julio del año en curso.

155/SEP-104/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción ocho de abril del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2351/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción ocho de julio del año en curso.

156/SEP-105/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veintiséis de mayo del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2246/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción seis de julio del año en curso.

157/SEP-106/2011

- Copia simple de la solicitud de información de fecha veinticinco de abril del dos mil once.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2369/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción siete de julio del año en curso.

158/SEP-107/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veintiséis de mayo del año en curso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2368/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción siete de julio del año en curso.

159/SEP-108/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veintiséis de mayo del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2366/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción siete de julio del año en curso.

160/SEP-109/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veintiséis de mayo del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2365/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción siete de julio del año en curso.

162/SEP-110/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción ocho de abril del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2355/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción ocho de julio del año en curso.

163/SEP-111/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción ocho de abril del año en curso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2358/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción ocho de julio del año en curso.

164/SEP-112/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción dos de mayo del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2349/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción ocho de julio del año en curso.

165/SEP-113/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción ocho de abril del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2353/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción ocho de julio del año en curso.

166/SEP-114/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veintiséis de mayo del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2367/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción siete de julio del año en curso.

167/SEP-115/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veintiséis de mayo del año en curso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2370/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción ocho de julio del año en curso.

168/SEP-116/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción veintiséis de mayo del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2371/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción siete de julio del año en curso.

173/SEP-117/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción ocho de abril del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2354/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción ocho de julio del año en curso.

174/SEP-118/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción ocho de abril del año en curso.
- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2356/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción ocho de julio del año en curso.

175/SEP-119/2011

- Acuse de recibo de la solicitud de información con fecha de recepción dos de mayo del año en curso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- Oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2350/2011 signado por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, con fecha de recepción ocho de julio del año en curso.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas provenientes de las recurrentes y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado que justifican el acto reclamado, las siguientes:

148/SEP-97/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veinte de junio de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2207/2011 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

149/SEP-98/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veinte de junio de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2202/2011 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

150/SEP-99/2011

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veinte de junio de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2209/2011 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

151/SEP-100/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veinte de junio de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2208/2011 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

152/SEP-101/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veinte de junio de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2206/2011 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

153/SEP-102/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veinte de junio de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2205/2011 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

154/SEP-103/2011

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veinte de junio de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2204/2011 de fecha cuatro de junio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

155/SEP-104/2011

- La solicitud de información recibida ante el Módulo de Acceso el día ocho de junio de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2351/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

156/SEP-105/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veintiséis de mayo de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2246/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

157/SEP-106/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día ocho de abril de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2369/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

158/SEP-107/2011

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veintiséis de mayo de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2368/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

159/SEP-108/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veintiséis de mayo de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2366/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

160/SEP-109/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veintiséis de mayo de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2365/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

162/SEP-110/2011

- La solicitud de información recibida ante el Módulo de Acceso el día ocho de abril de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2355/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

163/SEP-111/2011

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día ocho de junio de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2358/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

164/SEP-112/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día ocho de abril de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2349/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

165/SEP-113/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día ocho de abril de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2353/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

166/SEP-114/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veintiséis de mayo de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2367/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

167/SEP-115/2011

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veintiséis de mayo de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2370/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

168/SEP-116/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día veintiséis de mayo de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2371/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

173/SEP-117/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día ocho de abril de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2354/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

174/SEP-118/2011

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día ocho de abril de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2356/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

175/SEP-119/2011

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

- La solicitud original de información recibida ante el Módulo de Acceso el día dos de mayo de dos mil once.
- La respuesta de información contenida en el oficio No. SEP.7.2.2-DRH/2350/2011 de fecha seis de julio del año en curso, signado por el Lic. José Mariano Casas Sánchez, Director de Recursos Humanos.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes de información efectuadas por las recurrentes y las respuestas dadas por el Sujeto Obligado.

Octavo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, en la cual, las recurrentes solicitaron de manera general que se les informara, mediante oficio, la cantidad de días que por concepto de gratificación anual (aguinaldo), y la cantidad en numerario que recibieron, por los años señalados, los profesores en activo de las mismas plazas que las suscritas o sus equivalentes a esos años, a lo que el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió que mediante acuerdo del Secretario de Educación Pública, se dejó sin efecto el acuerdo de clasificación que reservaba la información, por lo que el Sujeto Obligado puso a disposición la información requerida en la oficina correspondiente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

Por otro lado, las recurrentes, en sus recursos de revisión, manifestaron fundamentalmente que no se entregó la información en la modalidad solicitada. El Sujeto Obligado, en sus informes con justificación, señaló esencialmente que la obligación de acceso a la información se daba por cumplida cuando se pusiera a disposición la información solicitada, consulta directa, por lo que señaló que se dio cumplimiento a lo previsto en la Ley de referencia.

Inicialmente, debe advertirse que las recurrentes solicitaron que la información fuera entregada mediante **oficio**; no obstante lo anterior, es necesario señalar que la modalidad a que hace referencia el artículo 34 de la Ley de Transparencia, mismo que invocan las recurrentes, se entiende como la vía o el medio material por el cual se otorga el acceso a la información, es decir, consulta directa, copias simples, copias certificadas u otro tipo de medio (disco flexible de 3.5”, disco compacto, etc.) por lo que el “oficio” atiende a una *formalidad* y no a una modalidad.

No obstante lo anterior, esta Comisión determina que si bien es cierto que propiamente las recurrentes no señalaron una modalidad por la cual solicitaron el acceso a la información, también lo es que al requerir la información por oficio, se advierte que su intención es obtener la información de manera que conste en un documento impreso y no mediante una consulta directa, aunado a que lo argumentado en su recurso de revisión, pone de manifiesto que esa fue su pretensión.

En esa tesitura, la inconformidad reclamada por las recurrentes, tiene su fundamento legal en el artículo 39 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que el recurso de revisión será procedente cuando el solicitante no esté conforme con la modalidad de entrega, en este caso, mediante documento impreso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

En mérito de todo lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios de las recurrentes, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas a las solicitudes de información, a efecto de que el Sujeto Obligado ponga a disposición la información mediante documento impreso.

No obstante lo resuelto en este considerando, en aras de facilitar el acceso a la información pública a las recurrentes, esta Comisión sugiere que el Sujeto Obligado tome a consideración el Criterio 03/2004 de los principales criterios pronunciados por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que elabore un documento en el que se concentre la información que solicitan las recurrentes. Al respecto, a continuación se transcribe el criterio antes mencionado:

Criterio 03/2004

DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SI EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUÉLLOS, AUN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUÉL DEBERÁ ELABORARSE. Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de que la unidad respectiva no haya elaborado un documento en el que concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener esa información, debe concluirse que el derecho de acceso a la información garantiza que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

Clasificación de información 3/2004-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 7 de julio de 2004.- Unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **OCTAVO**.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a las recurrentes y a la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación Pública**
Recurrente: **Lorenza Méndez Hernández y otros**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **148/SEP-97/2011 y sus acumulados.**

siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS